



## **CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO PARA FORMULAR PROPUESTAS DE REFORMAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 94-2004**, aprobado el 18 de agosto del 2004

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 31 de agosto del 2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece la protección y seguridad social como parte de los derechos sociales, de la familia y laborales de todos los nicaragüenses y que estos deben ser provistos para la familia, la sociedad y el Estado, y entre los derechos laborales, la seguridad social debe proveer a los trabajadores protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad, y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determina la ley.

#### **II**

Que es responsabilidad del Estado, y un derecho de la sociedad en general, decidir sobre la forma y la implementación de un sistema de seguridad social que garantice la aplicación equitativa de estos derechos, así como su viabilidad financiera dentro del marco del desarrollo económico del país.

#### **III**

Que según la comisión interinstitucional ad-hoc conformada por ejecutivos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), la Superintendencia de Pensiones (SIP), el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); la implementación de la Ley 340 "Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones" pondría en peligro la estabilidad económica del país.

#### **IV**

Que el Gabinete Económico del Gobierno de Nicaragua, en sesión celebrada el 21 de Julio de los corrientes, con base en los resultados presentados por la Comisión Interinstitucional concluyó: a) que el déficit originado por el inicio del Sistema de Ahorro para Pensiones es insostenible y las alternativas de financiamiento propuestas son insuficientes para cubrirlo; b) que la implementación de la reforma actual pone en riesgo la estabilidad macroeconómica del país; c) que la reforma actual de pensiones genera desigualdad social al obligar a toda la población a asumir costos de transición que beneficiaran solamente a una parte del sector laboral formal del país.

#### **V**

Que en la referida sesión, el Gabinete Económico decidió recomendar al Presidente de la República que se conforme una Comisión Nacional de amplia representatividad compuesta por personas con experiencia financiera y tributaria, para que en un plazo de 180 días evalúe el esquema actual y el marco institucional y brinde recomendaciones para la introducción de un esquema alternativo que sea viable para el país.

En uso de las facultades que le confiere la constitución política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CARÁCTER CONSULTIVO PARA FORMULAR PROPUESTAS DE REFORMAS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 1.-** Créase una Comisión Nacional de carácter consultivo cuyo objetivo será formular propuestas de reformas al Sistema de Seguridad Social, de carácter estructural o paramétricas, que tomando en cuenta las variables fiscales demográficas y sociales del país contribuyan a garantizar la protección social de forma equitativa a su viabilidad financiera y a mejorar la gobernabilidad y administración del Sistema.

**Artículo 2.-** La Comisión Nacional estará integrada por los siguientes miembros designados por el Presidente de la República:

1. Dos representantes del sector empresarial.
2. Dos representantes del sector financiero.
3. Cinco representantes de la sociedad civil

En caso de ausencia temporal o permanente de los miembros de la Comisión, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes, los que se designarán de la siguiente manera:

El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), designará a los del sector empresarial.

La Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP), designará a los del sector financiero.

EL Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES), designará a los de la sociedad civil.

**Artículo 3.-** La Comisión Nacional buscará la obtención de un sistema social financieramente equilibrado donde se ponderen los niveles apropiados de los siguientes elementos:

1. Beneficios consistentes con las contribuciones.
2. La sostenibilidad Financiera.
3. Gobernabilidad y transparencia en la administración.
4. Robustez, o que sea capaz de soportar crisis mayores tales como riesgos políticos, económicos y demográficos.

**Artículo 4.-** Créase la Comisión Técnica Interinstitucional, cuyo objetivo será brindar apoyo técnico especializado a la Comisión Nacional.

**Artículo 5.-** La Comisión Nacional tendrán un plazo de 180 días a partir de su conformación para presentar una propuesta al Poder Ejecutivo y a la Asamblea Nacional, tiempo después del cual la propuesta será ampliamente discutida y consensuada.

**Artículo 6.-** La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberá garantizar el apoyo logístico y la información que ambas Comisiones requieran para el cumplimiento de su mandato.

**Artículo 7.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.